Ley Nº 526, que prohibe el uso de los equipos propiedad del Estado a los particulares.
(G. O. Nº 9309, del 11 de Agosto de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 526

Art. 1.—Queda prohibido a los Jefes de Departamentos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, de la Secretaría de Estado de Agricultura, de la Dirección General de Caminos Vecinales o de cualquier otro departamento de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado o de la Administración Municipal, prestar o en alguna forma poner a disposición de los particulares, el equipo de cualquier naturaleza, propiedad del Estado, de los Municipios o de los organismos autónomos, puestos bajo su guarda y responsabilidad.

Art. 2.—La violación de la disposición del artículo anterior, será castigada con la destitución del funcionario responsable y multa de RD$200.00 a RD$500.00, según la gravedad de los casos.

Art. 3.—En las mismas penas incurrirá cualquier funcionario o empleado de los organismos o instituciones señalados en el artículo 1ro. de esta ley que, sin conocimiento de sus superiores jerárquicos, cometa los hechos previstos en el citado artículo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del

mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 527, que aprueba el Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito eetre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo.

(G. O. Nº 9309, del 11 de Agosto de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 527

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito en Jamaica en fecha 9 de mayo de 1973, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de US$1,600,000.00 que será destinado al financiamiento de un Programa de Desarrollo Pesquero Cooperativo.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo y sus anexos intervenido en Jamaica en fecha 9 de Mayo de 1973, entre la República Dominicana debidamente representada por el Agrimensor Julio E. Báez, Director del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) y el Señor Antonio Ortiz Mena, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID),

mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 527, que aprueba el Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito eetre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo.

(G. O. Nº 9309, del 11 de Agosto de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 527

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito en Jamaica en fecha 9 de mayo de 1973, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de US$1,600,000.00 que será destinado al financiamiento de un Programa de Desarrollo Pesquero Cooperativo.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo y sus anexos intervenido en Jamaica en fecha 9 de Mayo de 1973, entre la República Dominicana debidamente representada por el Agrimensor Julio E. Báez, Director del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) y el Señor Antonio Ortiz Mena, Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID),